

Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

Marco normativo estatal



Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato

El artículo 3 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, la define como la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género.

Dentro del proceso electoral y fuera de este, constituyen acciones y omisiones que configuran violencia política contra las mujeres en razón de género las siguientes:

Fracción I. Proporcionar información o documentación incompleta o falsa con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades.

Fracción II. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones.

Fracción III. Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades.

Fracción IV. Impedir o restringir su participación como aspirante, precandidato o candidato a cargos de elección popular.

Fracción VI. Impedir o obstaculizar los derechos de asociación o afiliación en los partidos políticos en razón de género.

Fracción VII. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido elegida o nombrada.

Fracción VIII. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables.

Fracción IX. Cualesquiera otras acciones que lesionen o dañen la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales.

Artículo 346. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

XI. La realización de cualquier acción u omisión que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 347. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

VII. La realización de cualquier acción u omisión que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 348. Constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

XV. La realización de cualquier acción u omisión que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 349. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

III. La realización de cualquier acción u omisión que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 350. Constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes del Estado y de los municipios, órganos autónomos locales, y cualquier otro ente público a la presente Ley:

VIII. La realización de cualquier acción u omisión que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 352. Constituyen infracciones de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales a la presente Ley:

IV. La realización de cualquier acción u omisión que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato

Artículo 5 Bis. A quien dolosamente realice acciones u omisiones que configuren violencia política en razón de género en los términos de la fracción X del artículo anterior, acorde a los supuestos siguientes:

- I.** Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función.
- II.** Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función pública.
- III.** Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades.
- IV.** Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones.
- V.** Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales, o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades.
- VI.** Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función pública para el cual ha sido nombrada o elegida.
- VII.** Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función pública posterior en los casos de licencias, permisos o derechos conforme a las disposiciones aplicables; y **VIII.** Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos por razón de género.
- VIII.** Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos por razón de género.

Infracciones, Delitos y Sanciones:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato

Artículo 354. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos:

c) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda a los partidos políticos, por el periodo que señale la resolución.

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Artículo 370. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Violan lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;
- II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o
- III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.
- IV. Constituyan cualquier otra infracción a esta Ley y que incida directa o indirectamente en el proceso electoral.

El procedimiento especial sancionador será procedente, en todo momento, cuando se presenten denuncias o de manera oficiosa por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 371 Bis. En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias.

Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de los órganos del Instituto Estatal de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor público, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

La denuncia deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;
- IV. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- V. En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Estatal Electoral, para su conocimiento.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando:

- I. No se aporten u ofrezcan pruebas.
- II. Sea notoriamente frívola o improcedente.

Cuando la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 374 de esta Ley.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

Artículo 382. Los medios de impugnación deberán formularse por escrito firmado por el promovente, en el que se expresará:

- I. Nombre y domicilio de promovente;
- II. El acto o resolución que se impugna;
- III. El organismo electoral del cual proviene el acto o resolución;
- IV. Los antecedentes del acto o resolución de los que tenga conocimiento el promovente;
- V. Los preceptos legales que se consideren violados;
- VI. La expresión de los agravios que cause el acto o resolución impugnados;
- VII. En su caso, el nombre y domicilio del tercero interesado, y
- VIII. El ofrecimiento de las pruebas documentales públicas y privadas que se adjunten y el fundamento de las presunciones legales y humanas que hagan valer.

Al escrito de interposición del recurso se acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del promovente, cuando no esté reconocida en los expedientes de los que emane el acto o resolución impugnada.

Las pruebas documentales no serán admitidas si no se acompañan al escrito inicial, salvo que el oferente no las tenga por causas ajenas a su voluntad, pero en estos casos señalará el archivo o la autoridad en cuyo poder estén, para que se soliciten por conducto del órgano electoral competente para resolver el medio de defensa, a menos que tengan el carácter de supervenientes.

Código Penal del Estado de Guanajuato

Delito y sanción

Artículo 289-a. A quien dolosamente anule o limite el ejercicio de los derechos políticos o de las funciones públicas a una mujer por razones de género, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa. Para efectos de este delito, se presume que existen razones de género cuando:

- I. Existan situaciones de poder que den cuenta de un desequilibrio en perjuicio de la víctima.
- II. Existan situaciones de desventaja provocadas por condiciones del género. Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo cuando en la comisión de este delito intervenga un servidor público o un dirigente partidista, cuando se emplease violencia o engaño, o por el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad de la mujer.

Instituciones de Denuncia ante Casos de Violencia Política contra las Mujeres en cuestión de Género

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

Procedimiento Especial Sancionador

Artículo 370. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

El procedimiento especial sancionador será procedente, en todo momento, cuando se presenten denuncias o de manera oficiosa por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 371 Bis. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Artículo 388. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

El juicio tiene por objeto la protección de los derechos político-electorales, cuando la ciudadana por sí o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones, a los derechos de votar y ser votada; de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos; y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y legales para el ejercicio de esos derechos.

Fiscalía General del Estado de Guanajuato

Se reciben las denuncias por la comisión de delitos electorales en las Agencias de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, las cuales están ubicadas en el Estado de Guanajuato.

La AIC cuenta con las siguientes atribuciones:

Artículo 34. Ley Orgánica de la Fiscalía General de el Estado de Guanajuato.

Fracción I. Recibir las denuncias o querellas que le sean presentadas, cuando así proceda, conforme a derecho.

Artículo 30. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales tiene a su cargo la investigación y persecución de delitos en materia electoral, en términos de lo dispuesto en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, el Código Nacional y la demás normativa aplicable, en el ámbito competencial correspondiente.

Unidades de Atención Integral a la Mujer de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato

Son unidades administrativas dependientes de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato que se encarga de brindar apoyo, asesoría, orientación, canalización, seguimiento y gestión que corresponda, a fin de que la mujer víctima de delito por su condición o por razones de género cuente con atención integral, asistencia psicológica, médica, social, jurídica y de apoyo económico cuando así proceda conforme a derecho, de manera efectiva y oportuna.

Cada subprocuraduría regional cuenta con una Unidad de Atención Integral a la Mujer.

El ámbito competencial de las UNAIM y del personal que las integra abarcará los municipios que la conforman.

¡Las UNAIM cuentan con unidades fijas y móviles, que tienen cobertura en todo el Estado!

DIRECTORIO UNAIM

León

Calle Toronja #232 esquina con Boulevard Torres Landa, Colonia Los Limones
Conmutador
01477-7-88-89-00, 01473-73-5-21-00
Ext. 42815, 42837, 42840

Celaya

Calle Ruiseñor #705, Colonia Los Álamos
Conmutador
01462-61-6-76-93, 01461-61-59-85-200
Ext. 46093

Dolores Hidalgo

Calzada de los Héroes número 119 bis.
Colonia Miguel Hidalgo
Conmutador
01418-15-44-399
Ext. 48243

Irapuato

Calle Allende #110, Zona Centro
Conmutador
01473-73-5-21-00, 01462-63-5-71-00
Ext. 44093, 44095, 44091

Salvatierra

Calle Fernando Dávila 412, Zona Centro
Conmutador
01461-66-3-15-65, 01461-61-59-85-200
Ext. 46604

San Luis de la Paz

Walter Buchanan #212, Colonia del Bosque
Conmutador
01415-15-2-55-22, 01473-73-5-21-00
Ext. 48408

Salamanca

Centro Comercial Xidoo, Lázaro Cárdenas esq. Emilio Carranza, Colonia Tamaulipas
Conmutador
01473-73-5-21-00, 01462-63-5-71-00
Ext. 44026

Guanajuato

Calle Alhóndiga #8, Zona Centro
Conmutador
01473-73-5-21-00
Ext. 40051

San Miguel de Allende

Calzada de los Héroes número 119 bis.
Colonia Miguel Hidalgo
Conmutador
01415-15-2-55-22, 01473-73-5-21-00
Ext. 48010

Para mayor información consulte:

- **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**

Última reforma: P.O. Núm. 148, Segunda Parte, 24-07-2020

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/1/CONSTITUCION_POLITICA_GUANAJUATO_D201_PO_24jul2020.pdf

- **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**

Última reforma: P.O. Núm. 203, Segunda Parte, 22-07-2020

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/117/Ley_de_Instituciones_y_Procedimientos_Electorales_D203_PO_22jul2020.pdf

- **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**

Última reforma: P.O. Núm. 146, Segunda Parte, 22-07-2020

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/2/Ley_de_Acc_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia_PO_22jul2020.pdf

- **Código Penal del Estado de Guanajuato**

Última Reforma: P.O. Núm. 139, Segunda Parte, 13-07-2020

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/codigo/pdf/2/C_DIGO_PENAL_DEL_EDO_DE_GTO_PO_D200_PO_13jul2020.pdf

- **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato**

Publicada: P.O. Núm. 34, Tercera Parte, 15-02-2019

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/167/LEY_ORG_NICA_DE_LA_FISCAL_A_GENERAL_DEL_ESTADO_DE_GUANAJUATO.pdf

- **Periódico Oficial del Estado de Guanajuato**, publicado el 7 de marzo de 2014, número 38, quinta parte.

http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=files_migrados&file=PO_38_5ta_Parte_20140307_1309_21.pdf

Fecha de elaboración: Septiembre del 2020